

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA A PERCIBIR DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA

(Art. 11,12,13, y 15 del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía).

CUANTÍA

La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía consiste en una **prestación económica mensual del 100% del importe anual de las pensiones no contributivas** fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, **dividido por doce mensualidades**, vigente en la fecha de resolución de la solicitud, **incrementada ésta en un 30% por cada persona integrante de la unidad familiar** distinta de la persona solicitante de la misma, **hasta un máximo equivalente al 220% de dicha prestación**.

En caso de que la persona solicitante ostente la **custodia compartida de menores** a cargo solo **se incrementará un 15%** de dicha prestación.

En el supuesto de que la unidad familiar sea **monomarental o monoparental con personas menores a cargo**, **se incrementará en un 22%** más de dicha prestación, una sola vez por unidad familiar, en las siguientes circunstancias:

- a) Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo ésta la que los tiene a cargo.
- b) Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

En el supuesto de que **en la unidad familiar haya personas con discapacidad** con un grado igual o superior al 33% sin derecho a otro tipo de prestaciones, **se incrementará en un 22% más** de dicha prestación una sola vez por unidad familiar.

En el supuesto de concurrir las circunstancias indicadas en los apartados 3 y 4 en una misma unidad familiar, únicamente se podrá incrementar una vez el 22% añadido.

Los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior al 24% del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dividido por doce.

Como máximo podrán ser beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía **dos unidades familiares por unidad de convivencia**.





CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR

A fin de determinar el derecho a percibir la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, **se tendrá en cuenta** la capacidad económica de la unidad familiar en su conjunto, configurada por los **ingresos imputables a la misma y su patrimonio, en el mes de presentación de la solicitud.**

La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad familiar, tanto en el momento de la concesión como en el de las revisiones que se realicen, **vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía que se establezca conforme a lo establecido en el artículo 11 y el importe mensual de los recursos computables de la unidad familiar, con un mínimo del 24% del importe anual de las pensiones no contributivas** fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dividido por doce.

- **Ingresos computables**

Se consideran recursos computables de la unidad familiar las **pensiones, subsidios, rentas e ingresos** que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todas las personas integrantes de la misma en el mes de la presentación de la solicitud. A estos efectos, para el cálculo de ingresos derivados del trabajo por cuenta ajena se computarán las bases de cotización a la Seguridad Social.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables **los bienes muebles e inmuebles** que la o las personas integrantes de la unidad familiar tengan en propiedad por cualquier título jurídico. Los ingresos computables por la propiedad de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual se fijarán en función de los siguientes elementos: el 1,1% del valor catastral dividido entre 12 meses si el valor catastral está revisado, y el 2% si el valor catastral no está revisado. Así mismo serán computables los ingresos que perciba cualquier miembro de la unidad familiar en concepto de **arrendamiento de inmuebles** del que sea titular.

Por otra parte, en el caso de **personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios** por cuenta propia, se consideran ingresos de la unidad familiar el pago periódico de las **cuotas de cotización mensual** a la Seguridad Social, y en su caso, los **ingresos netos** que en su declaración de la renta presenten.

- **Ingresos no computables**

No se consideran recursos computables:

- a) La propiedad o mera posesión de la vivienda habitual.
- b) La prestación por hija o hijo a cargo contributiva o no contributiva.
- c) Las pensiones de orfandad.
- d) La remuneración por acogimiento familiar.
- e) Las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio regulador.





- f) Las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- g) Las becas de ayudas al estudio, a la formación y al transporte.
- h) Los ingresos procedentes de la asistencia a cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes.
- i) Las ayudas a jóvenes que provengan del sistema de protección.
- j) Los bienes inmuebles declarados en ruina.
- k) Las ayudas públicas para la vivienda habitual.
- l) Las ayudas económico-familiares y las ayudas de emergencia social gestionadas por los servicios sociales comunitarios.
- m) Los ingresos económicos obtenidos por rentas del trabajo durante el periodo de suspensión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía contemplado en la letra a del apartado 2 del artículo 39 del presente Decreto-ley .
- n) Ayudas económicas de un solo pago, dirigidas a cubrir necesidades básicas de personas físicas con bajo nivel de ingresos y patrimonio con un límite máximo de un veinticinco por ciento de la cuantía del IPREM anual vigente.